

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DEL 13 DE ENERO DE 2026**“Por medio de la cual se posesiona el Consejo Local de Juventud de la localidad de los Mártires para el periodo 2026-2029”**

EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LOS MARTIRES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los articulados 16, 19, 39 y 40 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se organiza el Estado Social de Derecho, y establece dentro de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que por mandato expreso del numeral primero del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

Que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, es un tratado internacional firmado por Colombia, el cual está centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, y es un instrumento que insta a los Estados a comprometerse con el respeto y la garantía de los derechos de las personas jóvenes.

Que en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, el Estado mediante la Ley Estatutaria 1622 de 2013, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Ley 1885 de 2018 “Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”, estableció el marco institucional para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil.

Que la Sentencia C – 484 de 2017 proferida por la Corte Constitucional declaró exequible en todos sus

Continuación Resolución Número 001 del 13 de enero de 2026**Página 2 de 4****“Por medio de la cual se posesiona el Consejo Local de Juventud de la localidad de los Mártires para el periodo 2026-2029”**

aspectos formales la Ley 1885 de 2018 “Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”.

Que con el propósito de materializar el reconocimiento de los derechos de los jóvenes, en especial, al de participar activamente de los procesos políticos, el referido Estatuto de Ciudadanía Juvenil dispone la creación de los Consejos de Juventudes (Art. 33), como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales sobre las juventudes, ante la institucionalidad pública del ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución de las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos Nacional y Territorial.

Que a través de procesos concertados y autónomos se eligieron en la localidad de los Mártires Cuatro (4) consejeros y consejeras de juventud para ocupar las curules especiales creadas por la Ley 1885 de 2018 (curules de Víctimas del conflicto armado, curules de organizaciones campesinas y curules étnicas).

Que el 19 de octubre de 2025 se eligieron diecisiete (17) consejeros y consejeras de juventud por voto popular en la localidad de los Mártires, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1855 de 2018.

Que la Ley 1885 de 2018, en su artículo 21 establece que los Consejos de Juventud deben posesionarse dentro de los 3 meses siguientes a su elección, hasta que se realicen nuevas elecciones, las cuales deberán realizarse cada cuatro años.

Que la Ley 1622 de 2013 en su artículo 57, determina que cada alcalde adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en dicha Ley, para asegurar la operación de los Consejos de Juventud en cada ente territorial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – POSESIONAR. A los consejeros y consejeras Locales de Juventud de la localidad de Los Mártires para el periodo 2026-2029, a partir del trece (13) de enero de 2026; quienes se enlistan a continuación:

Continuación Resolución Número 001 del 13 de enero de 2026
Página 3 de 4

“Por medio de la cual se posesiona el Consejo Local de Juventud de la localidad de los Mártires para el periodo 2026-2029”

Nombre completo	No. De documento	Método de elección
DUQUE NORENA WILMAR FERNANDO	1024498562	Voto Popular
MURILLO QUERAGAMA JHON JAROL	1078176438	Voto Popular
SALINAS PINO JUAN SEBASTIAN	1011203139	Voto Popular
CASTRO CUBILLOS EDOUARS KLFONNETH	1014481512	Voto Popular
PALACIOS BALAGUERA NATALIA	1028866001	Voto Popular
PEÑA ALEJO MARIA ALEJANDRA	1013108583	Voto Popular
VARGAS ZAMBRANO VALENTINA	1026598282	Voto Popular
CUBILLOS PRADA KEIRIN GABRIELA	1014665457	Voto Popular
PEREZ BEDOYA KELLY JOHANNA	1073173897	Voto Popular
OSPINO GARCIA JENNIFER STEFANNYA	100769431	Voto Popular
TRYANA VELASQUEZ LUIS DANIEL	1053327384	Voto Popular
OROZCO GONZALEZ NICOOLE JANETH	10000934947	Voto Popular
CARO RODRIGUEZ MALORY DAYANE	1032389025	Voto Popular
ANA LEANDRA CAMPOS TIMARAN	1006742621	Curul Especial Curul Étnica Pueblo Indígena
LEINER CAMILO MORENO	1129044422	Curul Especial Curul Étnica Comunidad Afrocolombiana
LAURA VALENTINA PEÑA ROMAÑA	1033690790	Curul Especial Curul Étnica Comunidades Negras
LAURA VANESSA HERAZO MENDOZA	1027401657	Curul Especial Curul Población Víctima

ARTÍCULO 2 PERIODO: Los Consejeros y Consejeras Locales de Juventud de la Localidad de los Mártires desempeñarán su cargo por un periodo de cuatro (4) años (2026-2029) teniendo en cuenta lo señalado en el art 51 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y cumplirán sus funciones ad-honorem, es decir, sin retribución alguna y sin generarse ningún tipo de vinculación laboral o de servicios con el Fondo de

Continuación Resolución Número 001 del 13 de enero de 2026
Página 4 de 4

**“Por medio de la cual se posesiona el Consejo Local de Juventud de la
localidad de los Mártires para el periodo 2026-2029”**

Desarrollo Local de los Mártires.

ARTICULO 3: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá a los trece (13) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN JADER SUAREZ DELGADO
Alcalde Local de Mártires

Aprobó: Luisa Fernanda Malagón –Asesora Jurídica Despacho –FDLM
Revisó: Irina Luz Gutiérrez Cifuentes- Profesional Especializado Área de Participación-FDLM- *Irina Gutiérrez C*